

Núm. de expediente: GVAGIP/2022/82

**RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
ESTIMATORIA**

I. Antecedentes de hecho

Primero. En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/361780, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Con el fin de poder llevar a cabo un estudio sobre morbilidad y mortalidad del brote de Rinoneumonitis equina en Valencia el pasado periodo de febrero a abril de 2021 en el Centro Equestre de Godella, y otras explotaciones afectadas. Solicito poder tener los siguientes datos: El número de animales que había al principio del confinamiento, su edad, sexo, raza, cuantos fallecieron y los resultados de las PCR nasal y sanguínea. Si fuera posible, cuántos animales tuvieron fiebre (a partir de qué día y durante cuantos días) y cuántos animales tuvieron que ser ingresados."

Con la siguiente motivación:

"Investigación"

"Investigación de la Rinoneumonitis Equina"

Segundo. El día 08 de febrero de 2022, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo Art 8. del Decreto DECRETO 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y

funcional de la CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado:

1. Informe sobre el foco rinoneumonía equina en España a fecha 9 de marzo de 2021 elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/informefocorinoneumonia09_03_21_tcm30-559441.pdf

2. Informe de actualización de la situación del brote rinoneumonía equina en España a fecha 17 de marzo de 2021: https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/informefocorinoneumonia17_03_21_tcm30-559747.pdf

3. Enlace a comunicación de la Federación Ecuéstre Internacional en referencia al brote rinoneumonía: <https://inside.fei.org/media-updates/fei-publishes-ehv-1-report-2021-outbreak-mainland-europe#:~:text=FEI%20publishes%20EHV%2D1%20report%20on%202021%20outbreak%20in%20mainland%20Europe,-Media%20updates&text=The%20FEI%20has%20published%20the,in%20Spain%20in%20February%202021>.

Además se remite la comunicación de la Federación Ecuéstre Internacional traducida:

*COMUNICADO DE PRENSA DE LA FEI
Lausana (SUI), 28 de febrero de 2022*

FEI publica el informe EHV-1 sobre el brote de 2021 en Europa continental

La FEI ha publicado la primera sección de un informe de tres partes tras su investigación sobre el brote de la forma neurológica del virus del herpes equino (EHV-1) en España en febrero de 2021. El brote provocó la muerte de 18 caballos en Europa continental. y casos relacionados confirmados en 10 países: Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Qatar, España, Eslovaquia, Suecia y Suiza.

La FEI se comprometió a realizar una investigación exhaustiva y totalmente transparente sobre todos los aspectos del brote y a hacer públicos los resultados completos. La investigación, que se centró en los lugares donde hubo casos relacionados, ha demostrado que hubo fallas sistémicas en varias áreas y el Informe publicado las detalla.

Para que el Informe sea lo más completo posible, se ha dividido en tres partes. La sección del Informe publicado hoy, Parte 1, proporciona una imagen completa y fáctica del brote, incluida la serie de eventos, causas, roles y responsabilidades, y análisis. Evalúa lo que se hizo correctamente e identifica dónde hubo fallas y lecciones aprendidas.

Además, la Parte 1 cubre la responsabilidad, la falta de preparación y las medidas que ya se han tomado para rectificar eso, incluida la jurisdicción mejorada para la FEI y las Reglas reforzadas.

También se cubren el bloqueo de caballos enfermos y en contacto en la base de datos de la FEI para evitar una mayor transmisión, la importancia de la evaluación de riesgos, tanto antes como después del brote, los controles reglamentarios in situ previos al evento y la creación de Unidades de Respuesta a Emergencias. Se incluyen múltiples informes externos como Anexos.

El Informe de 39 páginas, más 96 páginas de Anexos, ha sido elaborado por el Director Veterinario de la FEI, el Dr. Göran Åkerström, y Grania Willis, ex Directora de Comunicaciones de la FEI y ahora Consultora Ejecutiva de la FEI. También ha habido aportes del Grupo de trabajo de epidemiología veterinaria de la FEI y otros expertos veterinarios, el presidente de la FEI, Ingmar De Vos, y la secretaria general, Sabrina Ibáñez, y los departamentos jurídico y veterinario de la FEI.

La Parte 2 del Informe, que se publicará antes del FEI Sports Forum 2022 (25 y 26 de abril), cubre las estrictas medidas implementadas para permitir el regreso a la competencia luego del bloqueo de seis semanas impuesto por la FEI al deporte internacional en Europa continental. . Esta sección del informe se centrará en los estatutos y el sistema de sanciones del EHV-1, y evaluará su eficacia, además de los elementos de estos que se incorporaron posteriormente en el Reglamento Veterinario de la FEI 2022 aprobado en la Asamblea General Híbrida de la FEI en noviembre de 2021.

La Parte 3 del Informe, que se presentará en el FEI Sports Forum, analizará el camino a seguir, incluidos los posibles protocolos de vacunación global. El profesor Lutz Goehring, un especialista de renombre mundial en enfermedades infecciosas equinas y particularmente EHV en el Gluck Equine Research Center, presentará sus hallazgos sobre los beneficios y los inconvenientes de la vacunación, centrándose en la evidencia científica de si la vacunación obligatoria contra EHV-1 es protectora. contra brotes en FEI Events. Esta presentación se incluirá en la Sesión 8: Regulaciones veterinarias de la FEI el día 2 del Foro deportivo de la FEI (26 de abril)

“El Informe sobre el brote de EHV-1 del año pasado en España es un trabajo importante que ofrece un examen forense de todos los elementos del brote”, dijo el presidente de la FEI, Ingmar De Vos. “La primera parte del Informe analiza lo que salió mal y lo que FEI y nuestra comunidad hicieron o podrían haber hecho para minimizar el impacto y la propagación del virus. Está claro que se cometieron errores y todos debemos aprender de ellos para asegurarnos de que nunca más tengamos un brote de un impacto tan devastador.

“Tiene que haber rendición de cuentas y todos, incluida la FEI, deben asumir su parte de responsabilidad. Como puede ver en el texto publicado hoy, la FEI deberá establecer las responsabilidades individuales en función del contenido de este Informe antes de cualquier otra acción potencial. El Departamento Legal de FEI realizará un análisis exhaustivo y los resultados de cualquier proceso legal resultante se harán públicos a su debido tiempo.

“La importancia de los hallazgos de la investigación y el Informe en sí se han puesto de relieve con el brote actual en los Estados Unidos, destacando una vez más el hecho de que nunca habrá riesgo cero con EHV. Lo que debemos hacer en cada Evento y en cada establo es asegurarnos de que se implementen las medidas de bioseguridad correctas para la seguridad de nuestros caballos. Y ahora tenemos las herramientas para hacerlo, siempre que trabajemos juntos como comunidad para garantizar la aplicación y el cumplimiento”.

La FEI evaluó minuciosamente si la investigación y el informe resultante deberían subcontratarse o realizarse internamente. El Director Veterinario de la FEI, el Dr. Göran Åkerström, explicó la razón: “La subcontratación a un tercero

Segundo. La información pública puesta a disposición por la presente resolución podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio. No obstante, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso". De acuerdo con esto, la información pública obtenida en virtud del derecho de acceso que contenga datos de carácter personal estará sometida al Reglamento General de Protección de Datos y el resto de normativa en la materia, debiendo respetar especialmente los principios de protección de datos que exigen que los datos sean tratados de forma legítima, proporcional, veraz y con pleno respecto a los derechos de las personas afectadas.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firma por delegación:

Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca